

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte. 64/13

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en el informe obrante a fs.1, respecto del partido programado el día 30 de octubre de 2013 entre los equipos del Club Telefonos vs Club A. Once Unidos pertenecientes a las Categorías Sub 19, en el estadio del primero de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

A la primera cuestión, corresponde decir:

Que del informe, que luce a fs. 1, efectuado por el árbitro del partido, Quini Roxana, se señala que el director técnico del Club Teléfonos había firmado la planilla de juego y se retiró del estadio dejando a otra persona sin carnet habilitante para dirigir el equipo antes del comienzo del partido.- Por lo cual debieron hacer firmar como asistente al Capitan del equipo, Lemos.

Que corrida la vista que ordena el art. 14 del Cod. Proc. A.M.B. y ss.; el imputado proceda a formular su descargo donde tuvo que retirarse intempestivamente y sin saber que debía avisar.-

Que, con ello, ha quedado acreditado que el director técnico del Club Telefonos no concurrió a la disputa del encuentro señalado en los vistos de la presente, y tampoco ha justificado su ausencia, pese a haber suscripto la planilla.

Que la conducta reprochada configura una infracción reprimida por el artículo 106 inc "b" y por ende se penaliza la conducta imputada.

Que configura un atenuante la falta de antecedentes del imputado.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este H. Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1.- Aplicar al director técnico de Club Telefonos, Sr. Pablo Francisco Brusco (DNI 26.900.577), la PENA DE DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, redimibles con el pago de una multa de CUATRO (4) A.J.C. (art. 106 inc.B) y ccetes. Cod. Penas; y 31 y ccetes. Cod. Proc. A.M.B.)

2.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese

